



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.937, mediante apoderado, en contra del demandado **JOSE JUAQUIN GARCIA GARCIA**, identificado con la radicación 08-433-4089-002-**2023-00222-00**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

LINALUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia:

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada **JOSE JUAQUIN GARCIA GARCIA**. CC: No. 7.465.930, a fin de que se libere mandamiento de pago y que se cancelen la suma de dinero contenida en el Título Ejecutivo (**Pagaré No. 000050000780297**).

Aunado lo anterior, se observa que la parte actora, no ostentó la tenencia del documento original y ejercer sobre él la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido. Tal como lo dispone el artículo 624 del Código de Comercio.

“ artículo 624 del Código de Comercio, el ejercicio del derecho incorporado en el título requiere su exhibición -que no necesariamente su entrega física hasta tanto se realice el pago- y, en tal sentido, quien ejecuta debe ostentar la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido, en la forma que se dejó dicha, so pena del fracaso de la pretensión ante la ausencia de la referida exposición que persigue demostrar la posesión del instrumento y la consecuente ausencia de circulación”.

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda la custodia del título valor.

DECISIÓN

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, aclarando como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - (Atlco),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
137

Hoy 22 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext.
6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8664fb971819295dac9c4b23b8ef6236c009a10937903644681d6cd939695ece**

Documento generado en 18/08/2023 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>